

OFICIO N° 116/2018

ANT.: Decreto N° 1.364 de fecha 13 de noviembre de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de diciembre de 2018.

MAT.: Comunica trabajo conjunto realizado con Carabineros de Chile a la fecha, y solicita información que indica

SANTIAGO, 5 de diciembre de 2018

DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

A: SR. ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
MINISTRO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Junto con saludarle, en razón de que esta Defensoría de los Derechos de la Niñez ha tomado conocimiento que Ud., en calidad de Vicepresidente de la República, en cumplimiento del Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones Caso N° 12.880 'Edmundo Alex Lemun Saavedra Vs. Chile', ha dictado el Decreto señalado en el antecedente, mediante el cual se establecen disposiciones relativas al uso de fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público, que contiene dos artículos, en virtud de los cuales se establecen los lineamientos generales sobre el uso de la fuerza en intervenciones para el mantenimiento del orden público que deberán observar en su actuar las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y se mandata para que, dentro del plazo de 90 días corridos, contado desde la publicación del Decreto precitado, se revise y actualice tanto la Orden General N° 2.287, de 2014 y la Circular N° 1.756, de 2013, ambas de Carabineros de Chile, en miras a verificar que estos documentos, se ajusten a los estándares internacionales en la materia y a los lineamientos señalados.

Desde la Defensoría de los Derechos de la Niñez, valoramos las instrucciones impartidas a través del Decreto N° 1.364, de fecha 13 de noviembre de 2018, publicado con fecha 4 de diciembre de 2018, porque proviene de la autoridad central de la cual depende Carabineros de Chile y, además, porque esta normativa surge en cumplimiento de una obligación internacional del Estado de Chile, que adquirió al ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos, y que implicó aceptar su responsabilidad internacional en el Caso "Edmundo Lemun Vs. Chile", víctima que, al momento de ocurrencia de su muerte, era un adolescente.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito señalar a Ud. que esta Defensoría, prácticamente desde la entrada en vigencia de la Ley N° 21.067, que la regula, inició un trabajo conjunto y colaborativo con Carabineros de Chile, a través de la generación de una Mesa de Trabajo y definición de líneas de acción, realizadas junto con el Departamento de Derechos Humanos y la Zona Prevención y de Protección de la Familia de dicha institución. Fruto de este trabajo, nuestra institución ha colaborado con la policía uniformada en algunas de sus instancias de formación y, además, se está en pleno proceso de revisión de sus protocolos de actuación, de modo de lograr ajustar la actuación policial, relativa al uso de fuerza, a los estándares internacionales específicos contemplados respecto de la intervención con niños,

niñas y adolescentes, con el objetivo de cubrir todos aquellos casos en que éstos se pueden ver afectados, sea de manera directa o indirecta, por el actuar policial.

Dicho trabajo, iniciado con fecha 6 de agosto del presente año, tuvo como punto de partida la reunión sostenida por la suscrita con el General Director de Carabineros, Sr. Hermes Soto Isla, en la que se le planteó la necesidad visibilizada no sólo por esta institución, sino que por los organismos internacionales competentes, tales como el Comité de Derechos del Niño, en último informe de Observaciones Finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile, con fecha 30 de octubre de 2015, de la necesidad de que se produzca la adecuación de los protocolos de actuación sobre uso de la fuerza policial a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. En aquella oportunidad, **se acordó iniciar la revisión de sus protocolos de actuación, así como también la realización de capacitaciones y de incorporación de materias de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en la malla curricular, como materia obligatoria a impartir por las diversas instancias de formación de Carabineros de Chile.**

En razón de lo anterior, ha sido de particular interés de la institución que dirijo, aún en tiempos previos a la existencia de la grave contingencia y realidad que enfrenta el país en esta materia, no sólo en lo que dice relación con el uso excesivo de fuerza policial en la Región de la Araucanía, en perjuicio de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las comunidades de los pueblos originarios, sino que también en relación con el actuar policial respecto de niños, niñas y adolescentes presentes en tomas y manifestaciones estudiantiles, realizar un trabajo permanente y coordinado entre esta Defensoría y Carabineros de Chile, institución de directa dependencia del Ministerio que Ud. lidera, de conformidad a lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, trabajo que hoy se hace aún más urgente para lograr que el accionar policial se ajuste, en todos su ámbitos de intervención, a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, impidiendo así que su actuar implique alguna afectación, de manera directa o indirecta, de dichos derechos (contemplando los casos de diligencias policiales, como allanamientos; toma de declaración a niños, niñas y adolescentes, sea como víctimas, testigos o imputados; desalojos en los establecimientos educacionales en toma; entre otras).

De conformidad a todo lo expuesto previamente, y en atención a lo señalado en el Decreto del antecedente, es que solicito a Ud. tener a bien informar si el proceso de revisión de los protocolos que ha realizado esta Defensoría, junto con el Departamento de Derechos Humanos de Carabineros, será tomada en consideración para los efectos de cumplimiento de artículo 2° del Decreto N° 1.364, de fecha 13 de noviembre de 2018, o bien si se generará otra mesa de trabajo, en paralelo, con *“el involucramiento de la sociedad civil y del Instituto Nacional de Derechos Humanos”*. En relación con este punto, me permito hacer notar a Ud. que para esta Defensoría resulta comprensible que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en conjunto con el Estado, hayan aprobado un Acuerdo (Acuerdo de Cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Edmundo Alex Lemun Saavedra Vs. Chile) en el que no se haya contemplado, como actor relevante en esta materia a esta Defensoría de los Derechos de la Niñez, toda vez que a la fecha de su suscripción (9 de marzo de 2018), esta institución autónoma de derechos humanos, aun no se encontraba en funcionamiento. **Empero lo anterior, y tomando en consideración la norma y estándares internacionales en la materia, teniendo presente, además, que el Acuerdo se adopta por la violación de derechos humanos sufrida por un adolescente, hecho que desafortunadamente no dista de los lamentables episodios que hemos tenido que presenciar en la actualidad en nuestro país, no resulta comprensible que se haya omitido la inclusión de esta institución en el Decreto N° 1.364, en lo que se refiere a la revisión de los protocolos de actuación con Carabineros de Chile, sobre todo teniendo presente el trabajo que se ha estado realizando a la fecha con dicha institución.**

En virtud de lo indicado precedentemente y de lo establecido en la letra e) del artículo 4° de la Ley N° 21.067, solicito a Ud. tener a bien informar, **dentro del plazo de 10 días contado desde la recepción de este Oficio**, cuál será el proceder del Estado de Chile para la revisión de los protocolos de actuación de Carabineros de Chile, de conformidad a lo señalado en el artículo 2° del Decreto precitado, y si se generará una nueva instancia para ello o ésta se sumará a los esfuerzos ya realizados por nuestra institución, en conjunto con la policía uniformada, en miras a la adecuación de sus actuaciones a los estándares internacionales.

Para el caso que se defina la realización de una nueva instancia, y el Poder Ejecutivo resuelva mantener la exclusión en dicho trabajo de esta Defensoría de la Niñez, se solicita informar los fundamentos de dicha decisión, particularmente teniendo en consideración lo mandado a los Estados por los Principios de París; por la recomendación número 19 del Informe de Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Cuarto y Quinto combinados de Chile, de fecha 30 de octubre de 2015, del Comité de Derechos del Niño y la Observación General N° 2 de dicho Comité, relativo al papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

PF/WAL/fcu
Distribución:

- Destinatario
- Archivo Dirección Defensoría de la Niñez